CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES MIXTO BOANA S. A." m.c.

Cuantía: US $ 800.oo

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de Mayo del año dos mil ocho; ante mi, doctor Eduardo Beltràn Beltràn, Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Augusto Oliverio Caraguay Allasiche, Bacilio Florentino Caraguay Vanegas, Gonzalo Alvarito Puchaicela Jaura, Nixon Fredi Puchaicela Pinta y Manuel Antonio Remache Vásquez, de estado civil casados; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces según derecho, domiciliados en la parroquial Chuquiribamba y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Augusto Oliverio Caraguay Allasiche, Bacilio Florentino Caraguay Vanegas, Gonzalo Alvarito Puchaicela Jaura, Nixon Fredi Puchaicela Pinta y Manuel Antonio Remache Vásquez. Todos ecuatorianos, domiciliados en la parroquial Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja, capaces según derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes en forma libre y voluntariamente, constituyen la "COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO BOANA S. A.", que se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S. A. CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía es: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S. A.", debiendo identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es La Parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja, República del Ecuador. ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Prestar el servicio de transporte Mixto, dentro de las jurisdicciones de las parroquias Chuquiribamba, Chantaco, Taquil, Gualel y El Cisne; b) Importar automotores, equipos, repuestos, anexos e insumos propios a su naturaleza; y c). Celebrar actos y contratos, relacionados con el objeto social y permitido por la Ley. ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada legalmente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado y suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares estadounidenses, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de producirse dicho aumento. ARTÍCULO SIETE.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales y [illegible]

ARTÍCULO OCHO.- DE LOS LIBROS Y DE LOS REGISTROS.- La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos y las modificaciones que se den respecto del derecho sobre las acciones. La transferencia de acciones, esta sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL BALANCE. ARTÍCULO NUEVE.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General presentará y someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes requeridos. El balance y los informes presentados por el Gerente General y el Comisario, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General. ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que obligadamente será en proporción al valor de las acciones pagadas. De las utilidades líquidas, se separará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO ONCE.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la administración al Directorio; y la representación legal, judicial y extrajudicial, al Gerente General. Cada uno con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este Estatuto. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fueren necesarias para tratar uno o más asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, la realizará el Presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, en la que constará el orden del día, el día, hora y lugar de la reunión. El Presidente podrá, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que ésta se enmarque en lo que establece la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que, para quien no es socio, obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la Compañía. ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas se considerará válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representada por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que presenten; particular que constará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, medirá por lo menos treinta días. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital

transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier reforma al Estatuto, se procederá conforme lo establece el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, estará dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta uno de los miembros del Directorio en orden a sus nombramientos y a falta del Gerente General, actuará como secretario Ad-hoc, la persona que la Junta designe para cada caso. ARTICULO DIECISIETE.- De cada Junta General se formará un expediente, que contendrá: copia de la acta, el recorte del periódico en el que se publicó la convocatoria y todos los documentos que conozca la Junta. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Compañía, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la Compañía y que no estén atribuidos a otros órganos de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes a la Junta. Por cada acción pagada el accionista tiene derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover de sus cargos a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios principal y suplente, y fijarles sus remuneraciones; b) Fijar la cuantía para que autorice el Directorio al Gerente General la celebración de actos y contratos; c) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cunado la cuantía sobrepase a la facultada al Directorio; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como los relativos a los balances [illegible]

utilidades, formación de reservas y administración; e) Interpretar con el carácter de obligatorio el presente Estatuto y aprobar los Reglamentos de la Compañía; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; g) Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración y considerando además, las cuentas de liquidación; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Los demás expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar uno o más puntos, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y un Vocal. Se nombrarán tres Vocales suplentes que actuarán a falta del principal. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente, pueden o no ser accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará uno de los vocales en el orden de su designación y

el Directorio nombrará, de entre los presentes un secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la Compañía, por su propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. ARTICULO VEITE Y SEIS.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente. El quórum se formará, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual; b) Aprobar y autorizar la compra de muebles e inmuebles a favor de la Compañía y la constitución de hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Compañía autorizados por la Junta General se Accionistas; c) Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la Compañía; d) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos Internos y de la Ley de Compañías; f) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, g) Las demás que le faculte este Estatuto, los Reglamentos Internos, la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones del Directorio, serán firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron. De cada sesión se formará un expediente, que contendrá: copias del

sesión. SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años; puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados y las acciones, conjuntamente con el Gerente; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la Compañía, e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General en la apertura de cuentas en entidades financieras; g) En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, reemplazarlo con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIÓDO DE DURACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b)

Compañía; c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir actos y contratos que tengan una cuantía menor a mil dólares y los legalmente autorizados por la Junta General se Accionistas y el Directorio; e) Dirigir la gestión económico y financiera de la Compañía; f) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificaciones del mismo; h) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; i) Presentar anualmente el informe de su gestión a la Junta General de Accionistas; j) Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este Estatuto; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Velar para que se lleven con el mayor cuidado y conforme a Ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas; las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; o) Abrir y manejar cuentas en Instituciones financieras, con firmas conjuntas con el Presidente; contarse de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil. p) Subrogar al Presidente, en su ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente designado su reemplazo; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO QUINTO.- DEL COMISARIO. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que puede ser accionista o no; quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Internos de la Compañía y los que señale la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LA ASESORÍA Y AUDITORÍA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de Fiscalización y Control, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría, con cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DE LA AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y por las resoluciones de la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más disposiciones atinentes, los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. CUARTA.- DECLARACIONES.- ARTICULO CUARENTA.- a) El capital con que se constituye la Compañía de Transporte Mixto "Boana S. A.", es de ochocientos dólares estadounidenses, suscrito y pagado en la siguiente forma: Augusto Oliverio Caraguay Allasiche, suscribe dieciséis acciones, de diez dólares cada una, paga en numerario la suma de cuarenta dólares estadounidenses y queda debiendo ciento veinte dólares; Bacilio Florentino Caraguay Vanegas, suscribe dieciséis acciones, de diez dólares cada una, paga en numerario la suma de cuarenta dólares estadounidenses y queda debiendo ciento veinte dólares; Gonzalo Alvarito Puchaicela Jaura, suscribe dieciséis acciones, de diez dólares cada una, paga en numerario la suma de cuarenta dólares estadounidenses y queda debiendo ciento veinte dólares; Nixon Fredi Puchaicela

suma de cuarenta dólares estadounidenses y queda debiendo ciento veinte dólares; y, Manuel Antonio Remache Vásquez, suscribe dieciséis acciones, de diez dólares cada una, paga en numerario la suma de cuarenta dólares estadounidenses y queda debiendo ciento veinte dólares. CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

No	NOMBRES Y APELLIDOS	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.POR PAGAR
1	Augusto Oliverio Caraguay Allasiche	160.00	40.00	120.00
2	Bacilio Florentino Caraguay Vanegas	160.00	40.00	120.00
3	Gonzalo Alvarito Puchaicela Jaura	160.00	40.00	120.00
4	Nixon Fredi Puchaicela Pinta	160.00	40.00	120.00
5	Manuel Antonio Remache Vásquez	160.00	40.00	120.00
	Total capital suscrito y pagado	800.00	200.00	600.00

b) Los valores pagados por los accionistas se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco Guayaquil, según consta del certificado que se agrega; y, c) El saldo del capital suscrito, los accionistas pagarán en el plazo de un año, a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil. QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITPORIAS. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informa favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La Compañía en todo lo relacionado

Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Los accionistas por unanimidad nombran a los señores: Manuel Antonio Remache Vásquez y Bacilio Florentino Caraguay Vanegas, Presidente y Gerente General de la Compañía de Transporte Mixto "Boana S. A.", en su orden, para un periodo establecido en el Estatuto. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Los accionistas por unanimidad autorizan expresamente al Doctor Angel Bolívar Cabrera Macas, para que en su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la constitución jurídica de la Compañía y realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Loja, para que la Compañía pueda operar legalmente. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez de este instrumento público.- Atentamente, (firma) Dr. Angel Cabrera M., ABOGADO.- Matrícula Nro. 1464-CAL".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Augusto Oliverio Caraguay Allasiche.- Bacilio Florentino Caraguay Vanegas.- Gonzalo Alvarito Puchaicela Jaura.- Nixon Fredi Puchaicela Pinta.- Manuel Antonio Remache Vásquez.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán.".-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S:

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190901
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA MACAS ANGEL BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2008 2:36:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRASNPORTE MIXTO BOANA S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 014-CJ-011-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S.A.",** con domicilio en la Parroquia Chuquiribamba, Cantón Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de cinco (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 134-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 06 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON LOJA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 134-CAJ-011-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S.A.",** con domicilio en la Parroquia Chuquiribamba, Cantón Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 06 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Mayo 20 del 2008 Nro. 083

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha deposita en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"TRANSPORTE MIXTO BOANA S.A.". El valor de $ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/10** dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARAGUAY ALLASICHE AUGUSTO OLIVERIO	$	40.00
CARAGUAY VANEGAS BACILIO FLORENTINO	$	40.00
PUCHAICELA JAURA GONZALO ALVARITO	$	40.00
PUCHAICELA PINTA NIXON FREDI	$	40.00
REMACHE VASQUEZ MANUEL ANTONIO	$	40.00
TOTAL :	$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100002005400 1
Telf. 2560285

RAZON: Para los fines legales consiguientes,
DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.114 de fecha 27 de Junio del 2008, APROBO la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES MIXTO BOANA S. A.**", particular que he marginado en su Matriz.
Loja, Junio 30 del 2008

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100002005400 1
Telf. 2560285

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria- No. 08.L.ICLZCH.114, procedo a inscribir la Escritura Pública - que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑ IAS DEL AÑO 2008, b ajo - la partida No. 506, y anotado en el repert orio con el No. 1945, j untamente con l a Resolución Aprobatoria de fecha 27 de junio del 2008.

Loja, 3 de julio del 2008.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 616

Loja, 27 JUN. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BOANA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DELEGACION LOJA